

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2019

RAD. 2018-00179 (JUZGADO DE ORIGEN -16)

Auto No.

005105

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida los Certificados de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula No. 370-141682 propiedad del demandado OSWALDO JORGE RUIZ identificado con C.C. 14.440.915. **Librese Oficio por Secretaria.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-09 -2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Pineda Camp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2019

RAD. 2019-00195 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 005106

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- OFICIAR al pagador de la empresa **LOS ANTOJITOS S.A.S.** a fin de comunicarle que la medida consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del **25%** de los salarios y demás emolumentos devengados por la señora **SANDRA PATRICIA BARRIO CAICEDO identificada con C.C. #1.144.041.480**, deben ser depositados en la cuenta Única No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, por cuenta del proceso radicado **No. 004-2019-00195-00**. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$4.000.000.00 m/cte**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-09-19

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2019

RAD. 2018-00224 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto N°.

005107

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte, lo comunicado por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2019

RAD. 2016-00731 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto N°. 005104

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Del **AVALUO CATASTRAL** que obra a folio 282 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-192987, por la suma de **\$107.131.500.00 M/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2019

RAD. 2017-00391 (JUZGADO DE ORIGEN – 04)

Auto N°.

005112

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES Y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI VALLE, debidamente tramitados antes dichas entidades.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-09-19

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2019

RAD. 2015-00319 (JUZGADO DE ORIGEN - 28).
SUSTANCIACION N°. 005111

Visto el escrito que antecede teniendo en cuenta que el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo, condiciona que todo salario puede ser embargado hasta un 50%, en favor de cooperativas, es facultativo del Juez limitarlas.

Por lo anterior, El Juzgado

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo del 30% de los dineros que por concepto de salario y/o cualquier emolumento que reciba el demandado **JUAN MIGUEL VARGAS GUZMÁN**, identificado con cédula N°. 1.112.461.093, como trabajador de la empresa **CERDOS DEL VALLE S.A. Nit.805.018.495 OFICIESE**

Limitase el embargo a la suma de **\$25.000.000,00 M/CTE.**

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo comunicado por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de la **NO** posible entrega del oficio **No.004-1455.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:18-09-19

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2019

RAD. 2017-00493 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)
SUSTANCIACION N°. 005110

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que la misma no tiene en cuenta el valor por concepto de cánones de arrendamiento dictados en el mandamiento de pago, los cuales fueron ratificados en la sentencia de la presente Litis, de igual manera se observa la inclusión de ítems no autorizados, como lo son el cobro de un seguro sobre el cual el juzgador no se pronunció.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-09-19

Secretario(a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2019

**RAD. 2012-00515 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°.**

005109

Visto el escrito que antecede y como quiera que el autorizado NO cuenta con certificado de estudios o no lo posee vigente, en consecuencia:

El Juzgado

RESUELVE:

1-. Ténganse como autorizado de la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES** potadora de la T.P.#111.300 al señor KEVIN NICOLAS NUÑEZ GIRALDO identificado con C.C.1.144.108.556, quien no tendrá acceso al expediente, solo a recibir información (art. 27 inciso 2º del decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-09-19

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Cali
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2019

RAD. 2009-00840 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto N°.

005108

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en las entidades financieras mencionadas en el escrito que antecede, a nombre del demandado **WILLIAM SOLARTE GUTIERREZ** identificado con **C.C.79.443.230. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$27.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2019

RAD. 2010-00292 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

Auto N°. 005116

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-09-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 16-2018-00421-00

AUTO No. **005128**

Santiago de Cali, septiembre Dieciséis de Dos Mil Diecinueve.

Presenta el demandado un escrito refiriéndose al proceso y manifiesta haber efectuado abonos.

Obra en el expediente comunicaciones de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA que informan que no aplicaron la medida de embargo por impedimento legal – fol. 36 y ss c2.

Revisado el proceso no se encuentran reportados abonos efectuados a la obligación, y sobre intereses se advierte que solo se autorizaron en el mandamiento de pago a la tasa máxima legal determinadas en el art. 884 del Código de Comercio y el art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 6 de febrero de 2016 hasta la cancelación de la deuda. Tampoco existe prueba de acuerdo de pago con la demandante referido en escrito que obra a folio 45 del c1, ni de descuentos a la pensión sustitutiva a favor del ejecutado y que recibió de Ana Beiba Gómez de Prieto

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18-09-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2017-00885-00

AUTO No. 005123
Santiago de Cali, septiembre Dieciseis de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito para que conste, y en virtud a lo manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

Remítase la memorialista al auto de fecha 8 de abril de 2018 numeral 4º donde se resolvió la petición cuya copia adjunta.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18-09-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO.  005126

Rad. 8-2017-00588-00

Santiago de Cali, septiembre dieciséis de Dos Mil Diecinueve

Solicita la curadora ad-litem que se le entregue el título depositado como gastos de curaduría. Por tanto se procederá a su entrega al curador ad-litem designado en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR A ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA c.c. 1.130.665.561 el siguiente título por gastos de curaduría:

469030002370490 30-05-2019 \$100.000,00 M/CTE

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario

14

AUTO No. 005125

RADICACION: 76001-40-03-00 -2018-00705-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, septiembre dieciséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de títulos. Revisada la liquidación del crédito en firme (fol. 37) arroja un valor a 13 de junio de 2019 por \$6.522.633,00 M/CTE y las costas \$610.000,00 M/CTE.

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL sigla COOPTECPOL Nit. 900245111-6, a saber:

469030002417648	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002417649	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002417650	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002417651	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002417652	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00

16/09/2019 04:31 p.m. cuenta unica rad. 6-2018-00705-00

Total Valor \$ 1.871.490,00

Cuenta única

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 18-09-2019
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO  005124

RADICACION: 76001-40-03-003-2016-00560-00

Santiago de Cali, septiembre dieciséis de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho. La liquidación del crédito suma a 30 de marzo de 2018 **\$65.312.433,00 M/CTE** y las costas por **\$1.001.039,00 M/CTE** (Σ 66.313.472,00 M/CTE). Se entregaron \$57.080.050,00 M/CTE al 15 de julio de 2019 – ver reflejo de cuenta que contiene fechas de pago de títulos y órdenes.

Por tanto, se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521**, hasta la concurrencia de su crédito y costas. **Los títulos** a entregar son los siguientes:

469030002394281	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 891.183,00
469030002408658	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 891.183,00

16/09/2019 11:31 a.m. j4cmejesent

\$1.782.366,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18-09-2019

Secretario

Primito de la...
Carios Eduardo Silva Cano
Secretario

16

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 18-2009-00321-00

AUTO No. 005129

Santiago de Cali, septiembre Dieciséis de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos las comunicaciones enviadas por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que informan sobre la conversión de títulos a la cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18-09-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2019

RAD. 2017-00474 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°.

005114

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI. Corolario de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONASE al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y/o quien haga sus veces, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles susceptibles a tal medida, **teniendo en cuenta las excepciones del numeral 11 art. 594 del C.G.P**, muebles que se encuentran en la **dirección CALLE 62 No.8-100, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY DE CALI, APARTAMENTO 101 BLOQUE 21**, de propiedad de los demandados **CARLOS ARTURO HERNANDEZ VALENCIA identificado con C.C.6.247.325 Y DOMITILA MESIAS HERNÁNDEZ RIOS identificada con C.C.31.889.800.**

Limitase el anterior embargo y secuestro en la suma de \$10.500.000.00 m/cte.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
www.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 septiembre 2019

RAD. 2008-00350 (JUZGADO DE ORIGEN - 25) SUSTANCIACION N°.

005113

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Primero.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo comunicado por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.

Segundo.- Por secretaria procédase a efectuar la liquidación de costas, contenidas en el auto No.2693 de fecha 16 de agosto de 2019, en su numeral Segundo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA En Estado No.162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 18-09-19 Secretario (a)

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019

RAD. 2018-00467 (JUZGADO DE ORIGEN – 28)

Auto N°. 005103

Visto el memorial que antecede, proveniente del JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO:- POR SECRETARIA REPRODUZCASE Y DIRECCIONE al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** el oficio No. 04-1912 del 30 de agosto de 2019, en cumplimiento de la orden emitida en auto 4753 del 29 de agosto del anuario, para el radicado 14-2018-044.

CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 8-2016-00063-00

AUTO SUST. 005123

Santiago de Cali, septiembre dieciséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada reproducción de oficio de cancelación de embargos. A ello se accederá siguiendo lo ordenado en auto de 18 de junio de 2019 y atendiendo las autorizaciones allegadas al proceso

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la devolución de excedentes a la demandada **LUZ MERY MEDINA ANGEL** a través de su autorizado señor **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO c.c. 1.143.846.668 (fol. 43).**

469030002415835	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 276.973,00
-----------------	------------	-------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

SEGUNDO. LIBRAR nuevamente los oficios de desembargo ordenado en el proceso por auto de fecha 23 de octubre de 2018 – fol. 30 c1, para su diligenciamiento.

Regrese el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 16-09-2019

Secretario

Juzgado 4 de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005122

RADICACION : 76001-40-03-022-2011-00597-00

Santiago de Cali, Septiembre dieciséis de dos Mil Diecinueve.

Dice el demandante que la orden de pago por \$6.129.906,00 M/CTE ni se ha elaborado ni se le ha pagado, solicita que se le entreguen esos dineros.

Se observa que al auto de fecha 30 de octubre de 2019 – fol 234, c1, que dispuso la terminación del proceso se dio cumplimiento a la orden de pago de títulos al demandante según Oficio No. 412993 de 9 de noviembre de 2018 por \$6.129.906.24 M/CTE. Igualmente se atendieron los demás ordenamientos contenidos en esa providencia.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que los títulos incluidos en la orden de pago 412993 de 9 de noviembre de 2018 fueron cobrados en diciembre 21 de 2018, tal como aparece en el reflejo de la cuenta tomada a través de ese medio y que este despacho resalto para su facilitar su identificación.

NO hay títulos pendientes de pago al demandante.

Se procede entonces a la devolución de títulos al demandado.

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante y se le conmina para que efectúe revisión del proceso.

SEGUNDO. Devolver al demandado los dineros que por excedente del pago aquí ordenado señor **ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ C.C. 16.625.821.**

469030002298561	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 198.085,00
-----------------	------------	-----------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

TERCERO. Se solicita al demandante que se remita a la orden de pago a favor del demandante cuya copia obra a folio 237 y se **DEJA EN CONOCIMIENTO** el reflejo tomado de la cuenta de este juzgado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18-09-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005121

Rad. 023-2011-00168-00

Santiago de Cali, dieciséis de septiembre de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandada entrega de títulos retenidos para este asunto.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entrega de dineros por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe de que no existen depósitos para este proceso que en la cuenta del Juzgado de origen o en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18-09-2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal
Santiago de Cali*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 30-2018-00166-00**

AUTO No. 005118

Santiago de Cali, septiembre dieciséis de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** como cedente y **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** como cedente a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, representado en el pagaré base de la ejecución.

En adelante obra como demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

Acredite apoderado la parte demandante.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18-09-2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución Civil y Contencioso Carlos Linares Ochoa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 14-2015-00708-00**

AUTO No. 005117

Santiago de Cali, septiembre dieciséis de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, representado en los pagarés base de la ejecución.

En adelante obran como demandantes **CISA S.A.** (cesionario de FNG S.A.) **Y REINTEGRA S.A.S.** (cesionario de BANCOLOMBIA S.A.)

Acredite apoderado la parte demandante.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18-09-2019

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2019

RAD. 2018-00355 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°.

005133

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

Primero-. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

Segundo-. Del AVALUO COMERCIAL que obra a folio 140-151 del presente cuaderno, sobre el vehículo de placas **WMX-669**, el cual corresponde al automotor ECOTAXI PICANTO LX por la suma de **\$22.685.000 m/cte** y el cupo del mismo equivalente a \$42.000.0000 para un **VALOR TOTAL DE AVALÚO DE \$64.685.000.00 m/cte** propiedad del demandado **JOSE MIGUEL MOSQUERA HURTADO identificado con C.C.1.144.140.719**. Se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

Tercero-. Requerir al secuestre señor DIEGO FERNANDEZ PEREZ identificado con C.C.94.516.778, quien se localiza en la dirección CALLE 15N#6N-34 OFICINA 404, EDIFICIO ALCAZAR, para que informe acerca de la administración que tiene a su cargo del vehículo de placas WMX-669 DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JOSE MIGUEL MOSQUERA HURTADO identificado con C.C.1.144.140.719**, esto al tenor del artículo 595, numeral 8 inciso primero y numeral 9, del C.G.P. **Por secretaria librese oficio.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-09-19

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2019

RAD. 2015-00831 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°.

005134

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **PAGADOR DE LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO - EPSA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-09-19

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
Cali - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2019

RAD. 2016-00869 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
Auto N°. * 005135

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el diligenciamiento del Despacho Comisorio No.024 de fecha 08 de Marzo de 2019, ante la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-09-19

Secretario(a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. No se encuentran vigentes embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 16 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : ALEJANDRO TRIVIÑO PALMA Y JHON ALEXANDER CUELLAR
JARAMILLO

005137

Auto No _____
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-014-2018-00181-00
Santiago de Cali, septiembre dieciséis de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la TERMINACION del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **ALEJANDRO TRIVIÑO PALMA Y JHON ALEXANDER CUELLAR JARAMILLO** por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

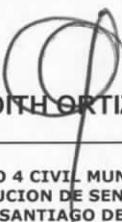
Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE. Entréguese al demandante.

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte demandada con constancia de pago, previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto. ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18-09-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 27-2018-00695-00**

AUTO No. 005136

Santiago de Cali, septiembre dieciséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se consulte a TRANSUNION COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y ADRES para que den información sobre bienes y afiliación del demandado.

El despacho hace consulta a través de la página del ADRES y encuentra que el demandado se encuentra afiliado a SALUD TOTAL S.A. como cotizante y bajo régimen contributivo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR A SALUD TOTAL EPS solicitándole que informe si el demandado DANIEL ALEJANDRO TRUJILLO IZQUIERDO c.c. 1.144.040.050 se encuentra vinculado a esa entidad en calidad de cotizante y de ser así indique quien es su empleador.

SEGUNDO. NEGAR consulta a TRANSUNION COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en razón a que la información que allí se reporta cuenta con reserva legal, o genera gastos, de manera que deberá elevar la petición de manera directa a cada entidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-09-2019

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
Civiles Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Pinzon
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. No se encuentran vigentes embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 16 de 2019. Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO - COVIEMCALI
DEMANDADO : ALICIA BARBOSA GARCIA

Auto No. 005119

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-017-2016-00374-00

Santiago de Cali, septiembre dieciséis de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la TERMINACION del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACION mediante sumatoria de los títulos judiciales consignados a órdenes del despacho, valores ya descontados a la deudora.

Se encuentran registrados en la cuenta del Juzgado \$5.124.406,00 M/CTE pendientes de orden de pago.

A efectos de verificar la solicitud de la parte demandante se actualiza la liquidación del crédito y costas, con la imputación de los abonos recibidos por el demandante.

SALDO CAPITAL		\$ 10.000.000
INTERES en liquidación en firme		\$ 8.783.903
INTERESES a fecha de abono		\$ 222.100
DEUDA TOTAL		\$ 19.006.003
ABONO 19-07-2018	\$ 12.002.918,00	
A INTERESES		\$ 9.006.003
SALDO INTERESES		0
A CAPITAL	\$ 2.996.915,00	
SALDO CAPITAL		\$ 7.003.085

SALDO CAPITAL		\$ 7.003.085
INTERESES de 19-07-2018 a 11-03-2019		\$ 1.169.865
DEUDA TOTAL		\$ 8.172.950
ABONO 11-03-2019	\$ 4.989.034,00	
A INTERES	\$ 1.169.865,00	
A CAPITAL	\$ 3.819.168,65	
SALDO CAPITAL		\$ 3.183.916

SALDO CAPITAL		\$ 3.183.916
INTERESES de 12-03-2019 a hoy		\$ 418.409
DEUDA TOTAL		\$ 3.602.325
COSTAS	\$ 910.400,00	
OBLIGACION TOTAL HOY	\$ 4.512.725,02	

LA OBLIGACION a hoy arroja un valor de \$4.512.725,02 M/CTE.

De manera que efectuada esta verificación se advierte que con los dineros que a la fecha se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado se cubre la obligación totalmente. De manera que se accede a la terminación del proceso con la entrega de \$4.512.725,02 M/CTE, el levantamiento de medidas y devolución de excedentes una vez que no se observan registrados embargos de remanentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito contenida en esta providencia.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **DRA. MARTHA CECILIA LOPEZ TOBON c.c. 31.992.348**, la suma de **\$4.512.725,02 M/CTE** como pago del su crédito y costas a saber:

469030002336574	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO EN	05/03/2019	NO APLICA	\$ 732.058,00
469030002349560	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO EN	03/04/2019	NO APLICA	\$ 732.058,00
469030002361152	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO EN	06/05/2019	NO APLICA	\$ 732.058,00
469030002374627	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO EN	06/06/2019	NO APLICA	\$ 732.058,00
469030002387272	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO EN	04/07/2019	NO APLICA	\$ 732.058,00
469030002401992	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO EN	05/08/2019	NO APLICA	\$ 732.058,00
						\$4.392.348,00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002416118	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO EN	04/09/2019	NO APLICA	\$ 732.058,00
	1	120.377,02				al demandante
	2	611.680,98				al demandado

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$120.377,02 M/CTE** a la parte demandante a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. MARTHA CECILIA LOPEZ TOBON c.c. 31.992.348**.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO - COVIEMCALI** contra **ALICIA BARBOSA GARCIA** por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

CUARTO. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Devolver a la demandada **ALICIA BARBOSA GARCIA c.c. 38.8563.473** el depósito judicial que surgirá del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, por el valor de \$611.680,98 M/CTE.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte demandada con constancia de pago, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18-09-2019

Secretario

Impuestos de Ejecución
Calle Municipal
Cali - Guillermo Silva Cano
Secretario

RADICACION: 76001-40-03-010-2016-0005-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, septiembre dieciséis de dos Mil Diecinueve.

Solicita el rematante el señor **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA c.c. 16.753.231**, que se reconozca la devolución a su favor de los dineros pagados por impuesto del vehículo de los años 2015 a 2019 por \$8.923.500,00 M/CTE y de parqueadero por \$3.381.688,00 M/CTE para un valor total de **\$12.305.188,00 M/CTE**

El rematante informa que el vehículo le fue entregado el 30 de agosto de 2019.

Por encontrarse debidamente acreditados los pagos se dispondrá reconocer los gastos impuestos y parqueadero a favor del rematante, tomando en cuenta lo dispuesto en el art. 455 núm. 7º del C.G.P.

Ahora, que acreditada la entrega del vehículo rematado al adjudicatario se dispondrá entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, que ascienden a \$83.048.921,21 M/CTE (fol. 74) y \$5.556.000,00 M/CTE, respectivamente fol 70).

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el escrito del 11 de septiembre de 2019, mediante el cual el rematante **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA c.c. 16.753.231** acredita gastos de impuestos y parqueadero.

SEGUNDO. ACCEDER a la solicitud de devolución que eleva el rematante **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA c.c. 16.753.231** de los conceptos de impuestos y parqueadero acreditados, es decir la suma de **\$12.305.188,00 M/CTE**.

Para dicho pago se dispone que el área de depósitos judiciales adelante el trámite de fraccionamiento de título como a continuación se refiere:

No. titulo	Fecha	Valor
469030002393620	22-07-2019	12.830.000
Fraccionar así:		
1.	\$12.305.188,00	Al rematante
2.	\$524.812,00	Al demandante

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial al rematante **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA c.c. 16.753.231** la suma de **\$12.305.188,00 M/CTE** en la forma ordenada en este numeral.

TERCERO. Incluir LOS GASTOS RECONOCIDOS en esta providencia en las costas del

